



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE ANIMALES POSITIVOS EN LAS PRUEBAS POST-MOVIMIENTO REALIZADAS EN LOS CEBADEROS DE DESTINO 2023

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, constituye la base legal para la obtención, mantenimiento, suspensión y recuperación del estatuto de un establecimiento de ganado bovino como oficialmente libre de infección por CMT, incluidos los establecimientos de cebo, independientemente de cuál sea el destino posterior de los animales cebados .

El mantenimiento de la calificación T3 (ver Ilustración 1) en cualquier explotación ganadera tiene que cumplir dos requisitos generales obligatorios: la realización de una **prueba anual** a todos los animales de la explotación **y** cumplir las **reglas de movimiento**, que son tener pruebas de movimiento de 30 días los animales que introducen, con las excepciones que establece el anexo IV del Reglamento 2020/689 y las contempladas en el PNETB y en el Manual de calificación de cebaderos 2023. **A través del Programa Nacional de Erradicación 2022-2030, España consiguió que se eximiese a los cebaderos de cumplir el primero de los requisitos para el mantenimiento de dicha calificación, teniendo que cumplir solamente en las reglas del movimiento para la introducción de terneros.**

Las pruebas de 30 días (ampliables a 45), si son necesarias, deben realizarse previamente al movimiento, pero si los terneros no tienen dichas pruebas y hay acuerdo entre las autoridades competentes de origen y destino, éstas pueden realizarse también en el cebadero de destino en los 45 días posteriores al movimiento, siempre que los animales se mantengan en condiciones de aislamiento en tanto se realizan dichas pruebas. La posibilidad de aplicar un aislamiento efectivo será comprobada previamente por los Servicios Veterinarios Oficiales, siguiendo lo establecido en el epígrafe Muestreo bajo el concepto "grupo-manada" del Manual de calificación de cebaderos 2023.

Este protocolo contempla la sistemática a seguir en el caso de que aparezcan animales positivos* en esas pruebas post-movimiento (ver Ilustración 2). Las consecuencias y actuaciones relacionadas con dicha positividad se vincularán siempre a la explotación de origen de los animales, para lo cual los SVO del cebadero de destino comunicarán a los SVO de la explotación de origen la aparición de los animales positivos en el plazo de 24 horas (o el lunes siguiente, si los resultados positivos se obtienen el viernes o fin de semana). En los cebaderos de destino, dado que los animales permanecen en aislamiento, las actuaciones a realizar seguirán el concepto "grupo-manada" del Manual de calificación de cebaderos 2023.

Los animales positivos a las pruebas post-movimiento serán sacrificados, suspendiéndose la calificación T3 en la explotación de origen de los animales. Se

* se incluyen los dudosos con resultado no negativo en la repetición de la prueba



tomarán muestras para microbiología, que se analizarán mediante PCR directa EURL, lo que permitirá tener el resultado disponible en pocos días. Si la comunidad autónoma no tiene esta prueba disponible en sus laboratorios, se remitirán bien al LNR de Santa Fe, bien a VISAVET, para su análisis prioritario (se especificará que las muestras proceden de animales positivos en pruebas post-movimiento). En función de los resultados de la PCR directa EURL, se diferencian las actuaciones en la explotación de origen y en el cebadero de destino:

Resultado PCR directa EURL negativo

Explotación de origen: realización de pruebas de campaña para levantar la suspensión, en caso de resultado negativo. Si el resultado no es negativo se continuará con las actuaciones correspondientes al PNETB. Los resultados obtenidos se comunicarán por los SVO de origen a los SVO del cebadero de destino a la mayor brevedad posible.

Cebadero de destino: sólo se suspenderá su calificación sanitaria si los resultados en la explotación de origen no son negativos, y se mantendrá suspendida su calificación bien hasta que se levante la suspensión en la explotación de origen, o bien hasta realizar una nueva prueba a los animales aislados en el cebadero, pasados al menos 42 días desde la prueba post-movimiento; o bien hasta el sacrificio del lote aislado y la limpieza y desinfección de las instalaciones ocupadas por el mismo. Mientras el estatuto se mantenga suspendido, se aplicarán las posibilidades de entradas y salidas de animales contempladas en el punto C3 del Manual de calificación de cebaderos 2023.

Resultado PCR directa EURL positivo

Explotación de origen: la calificación sanitaria será retirada y se aplicará lo establecido en el PNETB.

Cebadero de destino: se suspenderá la calificación sanitaria y se mantendrá suspendida bien hasta obtener resultados negativos en los animales aislados en dos pruebas separadas al menos 2 meses de intervalo, manteniendo los animales en aislamiento; o bien hasta el sacrificio del lote aislado y la limpieza y desinfección de las instalaciones ocupadas por el mismo. Mientras el estatuto se mantenga suspendido, se aplicarán las posibilidades de entradas y salidas de animales contempladas en el punto C3 del Manual de calificación de cebaderos 2023.

En el caso de que por cualquier causa no se pueda realizar la PCR directa EURL y se realice como prueba microbiológica el cultivo, los plazos se adaptarán a los requeridos para la obtención de resultados de dicha prueba.



Ilustración 1: Mantenimiento calificación T3

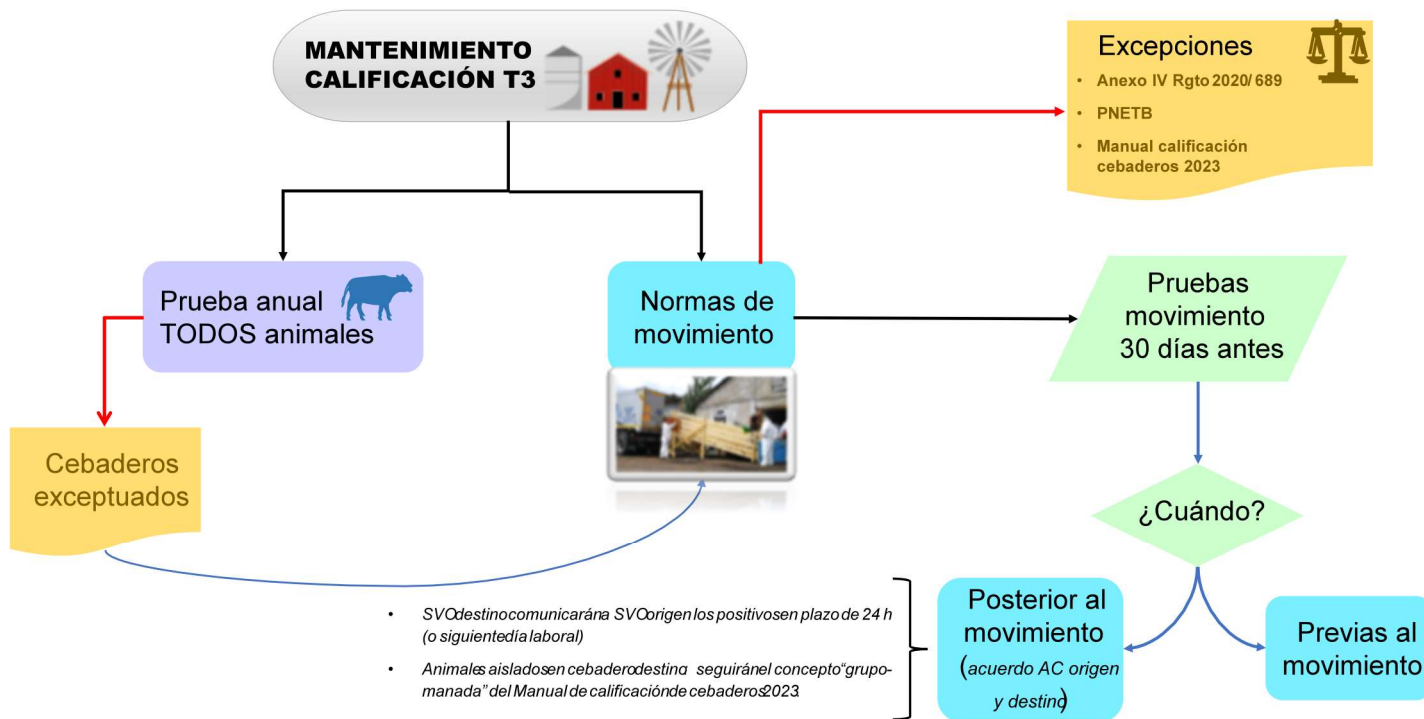




Ilustración 2: Pruebas post-movimiento

*Si no se puede realizar la PCR directa y se realiza cultivo, los plazos se adaptarán a la obtención de resultados

**No se restringirá la entrada de animales al resto del cebadero si proceden de T3, se mantendrá la restricción en las salidas de todo el cebadero, de forma que su único destino será mataderos localizados en el territorio nacional, salvo que quieran mandarlos a mataderos de otro EEMM, para lo cual tendrán que hacer pruebas a los animales objeto de traslado.

